



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

**AVISO:**

Montería Córdoba, 14 de septiembre de 2020

Para comunicar por página web la Resolución No 0072 de 27//02/2019 "por medio de la cual se revoca de oficio una resolución", del expediente que lleva la doctora Diana Consuelo Ruiz Goez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para comunicar a la persona natural EUGENIA MARIA PRETELT CHALJUB.

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web a la persona natural EUGENIA MARIA PRETELT CHALJUB, dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No. RA251725429CO.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

**FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)**

Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 08:00 a.m.

  
**OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT**

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija al dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.

**OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT**

Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14N° 99 –  
33  
Piso 6,7,10,11,12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

Calle 28 No. 8 – 69 Montería -  
Córdoba, - Colombia  
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita  
0180001125183  
Celular  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, y 03811 de 2018.

Especialmente por lo dispuesto en el artículo 1º numeral 8 de la Resolución 2143 de 2014, que señala:

*"(...) ARTÍCULO 1o. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones:*

*8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales (...)"*

Visto lo anterior, procederá esta Dirección Territorial a proferir la decisión de fondo, previo el siguiente análisis:

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrojadas al instructivo así:

Que la ARL mediante Oficio radicado No 11EE2017742300100001521-2 del señor ENRIQUE MARIN FARCIA gerente de reaseguros e información financiera de Colmena Seguros, informo a la territorial del presente incumplimiento de la persona natural EUGENIA MARIA PRETELT CHALJUB con el pago de los aportes al SGRL, por los periodos de 1º de abril de 2017 a 1º de julio de 2017

Que revisada la documentación aportada por la ARL se evidencia que esta no efectuó el proceso de constitución en mora a la señora EUGENIA MARIA PRETELT CHALJUB antes de proceder a su reporte tal como se indica en el artículo 7º de la ley 1562

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El cargo formulado por parte de esta Dirección Territorial, a EUGENIA MARIA PRETELT CHALJUB, por posible omisión en el pago de la cotización de su trabajador al Sistema General de Riesgos Laborales, tuvo su sustento jurídico en el presunto incumplimiento de lo normado en el artículo 21, literales a) y b) del Decreto Ley 1295 de 1994, que dispone:

*"(...) Artículo 21. Obligaciones del Empleador.*

*El empleador será responsable:*

*a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*

*b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento (...). (Subrayado fuera de texto).*

Pero el artículo 7º de la ley 1562 de 2012 En sus incisos 4 y 5 establece para que la empresa sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la empresa dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes,

*"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Ahora, en los anexos no se evidencia que la ARL cumplió con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, como consta en los folios 2 al 11, ya que en el expediente no se evidencia comunicación efectiva de la mora, siendo este un requisito sine qua non para que la empresa sea constituida en mora. De acuerdo a lo anteriormente descrito dicha constitución en mora no se dio, por lo que la actuación administrativa que adelante esta dirección territorial podría estar viciada por violación al derecho fundamental al debido proceso.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** a EUGENIA MARIA PRETEL CHALJUB, identificada con 34986772, domiciliada en la ciudad de Montería en el km 2 vía Montería arboletes de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 FEB 2020

  
FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS  
DIRECTOR TERRITORIAL

Transcriptor: Diana R  
Elaboró: Diana R  
Revisó/Aprobó: F. Martinez

100

100